



Nuevas Reglas en Materia Fiscal y su Impacto en las Empresas

Precios de Transferencia

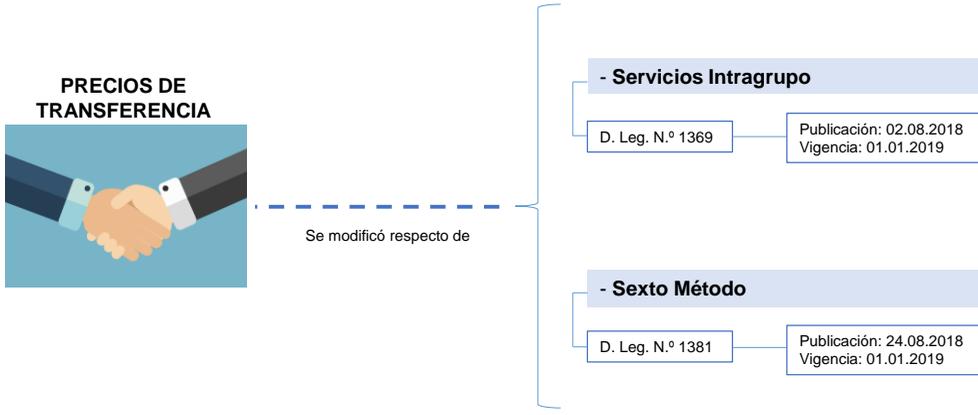
Giovanni Cerrón L.
4 de octubre de 2018



Agenda

- Servicios Intragruppo
 - Sexto Método
-

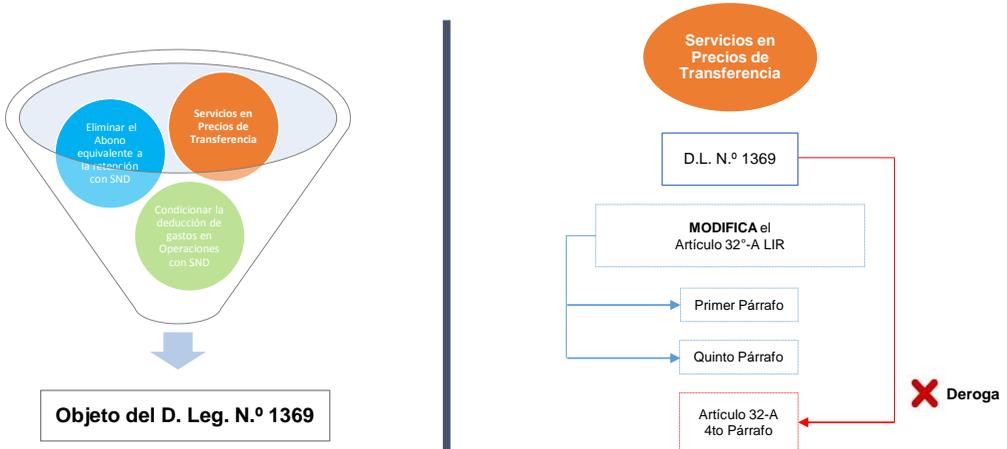
PRECIOS DE TRANSFERENCIA Decreto Legislativo N.º 1369 y N.º 1381



PRECIOS DE TRANSFERENCIA Decreto Legislativo N.º 1369: Servicios Intragrupo



Publicación: 02.08.2018
Vigencia: 01.01.2019



PRECIOS DE TRANSFERENCIA
Decreto Legislativo N.º 1369: Servicios Intragrupo



Cuadro Legislativo Comparativo

<p>Artículo 32°-A (1er. y 5to. párrafo) Vigente hasta el 31.12.2018</p>	<p>Artículo 32°-A (1er. y 5to. párrafo) Vigente desde el 01.01.2019 – DL N.º 1369 (MODIFICADO)</p>
<p>i) Servicios</p> <p>Sin perjuicio de los requisitos, limitaciones y prohibiciones dispuestos por esta Ley, tratándose de servicios <u>sujetos al ámbito de aplicación del inciso a)</u>, el contribuyente debe cumplir con el test de beneficio y proporcionar la documentación e información solicitada, como condiciones necesarias para la deducción del costo o gasto</p> <p>(...)</p> <p><u>A tal efecto</u> tratándose de servicios de bajo valor añadido, el referido margen no puede exceder el cinco por ciento (5%) de los costos y gastos incurridos por el prestador del servicio.</p>	<p>i) Servicios</p> <p>Sin perjuicio de los requisitos, limitaciones y prohibiciones dispuestos por esta Ley, tratándose de servicios <u>prestados al contribuyente por sus partes vinculadas</u>, aquel debe cumplir con el test de beneficio y proporcionar la documentación e información solicitada, como condiciones necesarias para la deducción del costo o gasto.</p> <p>(...)</p> <p>Tratándose de servicios de bajo valor añadido <u>la deducción del costo o gasto por el servicio recibido se determina sobre la base de la sumatoria de los costos y gastos incurridos por el prestador del servicio así como de su margen de ganancia, el cual</u> no puede exceder el cinco por ciento (5%) de tales costos o gastos.</p>

Cuarto párrafo derogado:

La deducción del costo o gasto por el servicio recibido, se determina sobre la base de la sumatoria de los costos y gastos incurridos por el prestador del servicio así como de su margen de ganancia.

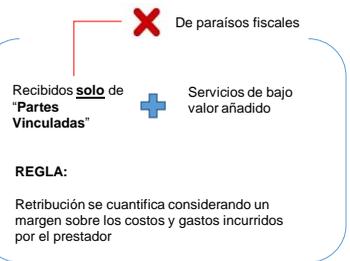
PRECIOS DE TRANSFERENCIA
Decreto Legislativo N.º 1369: Servicios Intragrupo



MODIFICAR:
Artículo 32°-
A LIR

PRECIOS DE TRANSFERENCIA

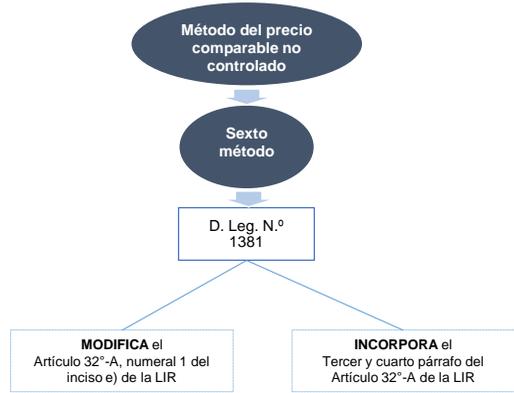
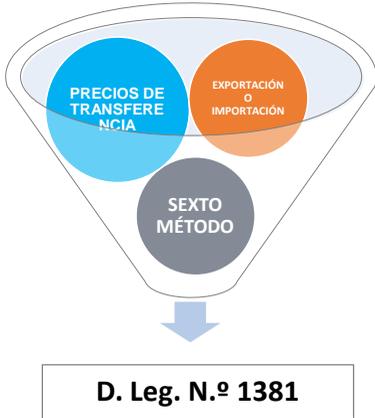
SERVICIOS



PRECIOS DE TRANSFERENCIA
Decreto Legislativo N.º 1381: Sexto Método



Publicación: 24.08.2018
 Vigencia: 01.01.2019



PRECIOS DE TRANSFERENCIA
Decreto Legislativo N.º 1381: Sexto Método



Cuadro Legislativo Comparativo

<p>Artículo 32º-A Numeral 1, inciso e) V Vigente hasta el 31.12.2018</p>	<p>Artículo 32º-A Numeral 1 del inciso e Vigente desde el 01.01.2019 – DL N.º 1381 (MODIFICADO)</p>
<p>e) (...) 1. El método del precio comparable no controlado (...) Para determinar el valor de mercado, se debe considerar como fecha del valor de cotización la del término del embarque de bienes exportados o del desembarque de bienes importados. (...) Lo dispuesto en el segundo párrafo y siguientes de este numeral, será el método de valoración más apropiado respecto de los bienes que se señala en el reglamento.</p>	<p>e) (...) 1) El método del precio comparable no controlado (...) Para tales efectos, se considera como fecha del valor de cotización la fecha o periodo de cotización pactado que el contribuyente comunique a la SUNAT, siempre que sea acorde a lo convenido por partes independientes en condiciones iguales o similares. El contribuyente debe presentar dicha comunicación conforme a lo establecido en el tercer y cuarto párrafos del inciso e) del presente artículo. Si la referida comunicación no es presentada o se presenta en forma extemporánea o incompleta, o contiene información no acorde a lo pactado, se considerará como fecha del valor de cotización la del término del embarque de bienes exportados. Tratándose de bienes importados, se considerará como fecha del valor de cotización la del término del desembarque. (...) En caso el contribuyente utilice un método distinto para el análisis de las operaciones a que se refiere el segundo párrafo y siguientes de este numeral, debe presentar ante la administración tributaria la documentación sustentatoria correspondiente así como las razones económicas, financieras y técnicas que justifique su utilización.</p>

PRECIOS DE TRANSFERENCIA
Decreto Legislativo N.º 1381: Sexto Método



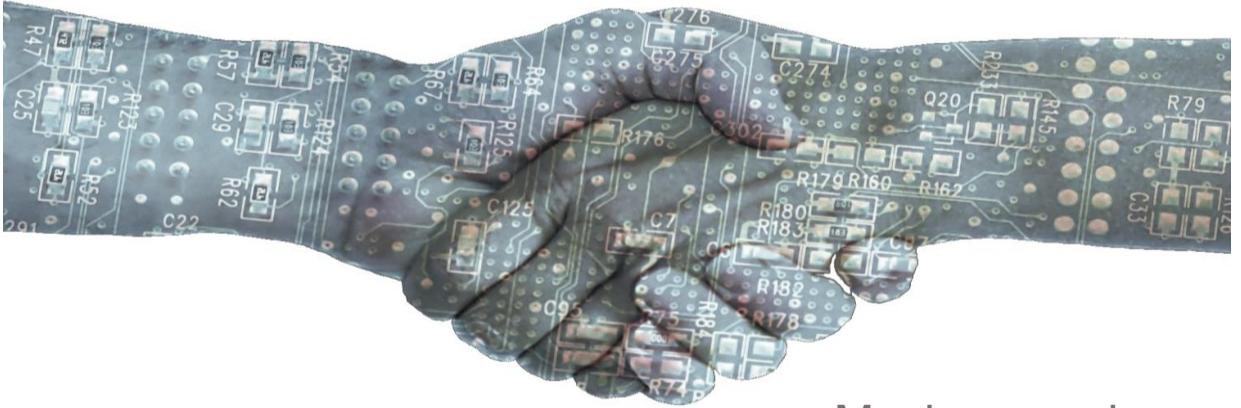
Cuadro Legislativo Comparativo

<p>Artículo 32°-A (Enciso e) vigente hasta el 31.12.2018)</p>	<p>Artículo 32°-A (Tercer y Cuarto Párrafo) desde el 01.01.2019 – DL N.º 1381 (INCORPORACIÓN)</p>
	<p>e) (...) En las operaciones de exportación o importación de bienes con cotización conocida en el mercado internacional, mercado local o mercado de destino, incluyendo los de instrumentos financieros derivados, o con precios que se fijan tomando como referencia las cotizaciones de los indicados mercados, el contribuyente debe presentar una comunicación con carácter de declaración jurada con una anterioridad no menor de quince (15) días hábiles de la fecha del inicio del embarque o desembarque. Dicha comunicación debe contener el contrato y/o detalles de la transacción, tales como fecha o período de cotización, modalidad del contrato, identificación de la contraparte, tipo de producto, unidad de medida y cantidad, monto de la transacción, mercado de cotización, incoterm pactado, costos de refinación y tratamiento, otros descuentos y premios de corresponder, entre otra información, conforme a lo que establezca el reglamento. (...)”</p>

PRECIOS DE TRANSFERENCIA
Decreto Legislativo N.º 1381: Sexto Método



- 1** El valor de mercado será el valor de cotización de la fecha o período de cotización que haya sido pactado por el contribuyente, siempre que:
- 2** Ello sea comunicado a SUNAT, al menos 15 días hábiles antes de la fecha de inicio del embarque o desembarque



Muchas gracias